

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-2023-GM-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, setiembre 28

### **VISTO:**

PLANO, INSPECCIÓN DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES, CERTIFICADO CATASTRAL PP-2, CERTIFICADO CATASTRAL PP-1, CERTIFICADO CATASTRAL U, TRÁMITE DOCUMENTARIO DE FECHA 14 DE JULIO 2023 CON EXP. 12798-2023. SOLICITA CERTIFICADO CATASTRAL, INFORME N°156-2023-SGPUYC/MDJLBYR-MJYA, CARTA N°064-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR, TRÁMITE DOCUMENTARIO DE FECHA 23 DE AGOSTO 2023 CON EXP. 15082-2023, INFORME N°0409-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR, INFORME N°082-2023-JMJM-GDU/MDJLBYR, INFORME N°250-2023-GDU/MDJLBYR, PROVEÍDO 822-2023-GM/MDJLBYR, INFORME N° 189-2023-GAJ/MDJLBYR DE ASESORIA JURIDICA Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde revisar los artículos, 218° y 220° del texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general, siendo su tenor el siguiente:

### **Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) *Recurso de reconsideración*
- b) *Recurso de apelación*

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*



## **Artículo 220.- Recurso de apelación**

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quien se presenta el recurso?”) señala: “Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 143.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”.

Mediante el Expediente 15082-2023, **de fecha 23 DE AGOSTO DEL 2023**, la administrada ANA TERESA DONGO JIMENEZ, interpone recurso de Apelación en contra de la CARTA N°064-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR, del 02 de agosto del 2023 y NOTIFICADO A LA ADMINISTRADA CON FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2023. Por cuanto el administrado habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Dicha CARTA N°064-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR, del 02 de agosto del 2023 impugnada resuelve declarar IMPROCEDENTE, a la solicitud de certificado Catastral.

Que, artículo 14 del capítulo III, respecto a definiciones y generación del código único catastral de la Ley N°28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, establece: “5. Certificado Catastral. - Es el documento con valor jurídico y efectos legales que emite la entidad catastral competente a favor de cualquier persona que lo solicite. La expedición del Certificado Catastral está sujeta al pago de los derechos correspondientes, según tasa que se establecerá en el reglamento de la presente Ley, con excepción de las que corresponda fijar a los Gobiernos Locales. Las Tasas se fijarán atendiendo al criterio establecido en el artículo 45 de la Ley N°27444”.

Que, según ORDENANZA MUNICIPAL N°11-2022-MDJLBYR, de fecha 04 de octubre del 2022, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, donde la denominación del Procedimiento Administrativo "CERTIFICADO CATASTRAL", donde los requisitos para obtener dicho certificado en conformidad con la Ordenanza Municipal N°07-2022, Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Desarrollo Urbano – Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro son: “1.- Solicitud con datos del interesado con carácter de declaración jurada, 2.- Plano perimétrico del terreno con coordenadas UTM, 3.- Declaración Jurada indicando número y asiento electrónico donde conste inscrita la propiedad en SUNARP, 4.- Pago por derecho de trámite, Notas:

1.- La Base Cartográfica debe estar en el Sistema de Proyección Cartográfica UTM y en el Sistema Geodésico Mundial 1984 - Datum WGS84; asimismo en el TUPA, así también la calificación de dicho procedimiento establece que es: **“Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad**



**competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad”.**

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la calificación de procedimientos administrativos, señala: **“Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento”.**

Que, el artículo 33, de la norma anteriormente mencionada, respecto al régimen del procedimiento de aprobación automática, indica: **“33.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad. 33.2 En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior (...)”**



Que, el artículo 34, respecto a la fiscalización posterior, establece: **“34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)”**

Que, el artículo 44.8, señala respecto a incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: **“a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados”.**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades contando con el informe legal N°189-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado ANA TERESA DONGO JIMENEZ, en contra de la Carta N° 064-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR de fecha 02 de agosto del 2023, asimismo quede sin efecto dicha carta y **otorguese la emisión de Certificado Catastral**, en merito a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la administrado ANA TERESA DONGO JIMENEZ, en su domicilio en Urbanización Bello Horizonte G7 dpto. 401, Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamente.gob.pe](http://www.munibustamente.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

(o) Archivo  
(c) Administrado  
(c) Gerencia de Desarrollo Urbano  
(c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

485530